



Resolución Gerencial General Regional N° 107 -2020 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 AGO. 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por **ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA** en representación de **CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO**, mediante escrito S/N de fecha 01 de julio de 2020, con Hoja de Ruta SGR-009318 de fecha 02 de julio del 2020, el Informe N° 566-2020-GRC/GAJ de fecha 04 de agosto del 2,020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante escrito S/N de fecha 01 de julio del 2020 y Hoja de Ruta SGR-009318, el señor Arturo Gilmer Lostaunau Espinoza en representación de la señora Carmen Julia Trujillo Hidalgo interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020-Gobierno Regional del Callao, la misma que declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por su persona.

Que, mediante el recurso de apelación solicita como pretensión administrativa principal que se declare la nulidad de la resolución en cuestión porque según señala contraviene la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, art. 10°.1 asimismo solicita como pretensión accesoria que el Gobierno Regional del Callao, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y la Municipalidad Provincial del Callao respeten el Contrato de Adjudicación y se le otorgue el título.

Que, cabe señalar que la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020 de fecha 24 de febrero del 2020, Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesta por la señora Carmen Julia Trujillo Hidalgo, fue emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018 en su art. 1° señala a la letra lo siguiente:

"Art. 1° Delegase en el Gerente General Regional la facultad de realizar las siguientes acciones:

4.- Resolver en última instancia administrativa los reclamos impugnativos interpuestos contra las resoluciones emitidos por las Gerencias Regionales y/o la Dirección Regional de Salud del Callao."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su art. 220° señala:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, por otro lado, la normativa señalada en el párrafo precedente indica en el numeral 228°:

"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"



Que, de la revisión de autos se colige y reiteramos que el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020 de fecha 24 de febrero del 2020, la misma que es emitida por la Gerencia General Regional concluyéndose que la emisión de dicha Resolución agotó la vía administrativa.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA** de fecha 01 de julio de 2020 contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020 del Gobierno Regional del Callao de fecha 24 de febrero del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg:..... Fecha:.....

07 AGO. 2020